

**ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE
LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER
SOLCA MANABÍ NÚCLEO DE PORTOVIEJO
Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

Conste por el presente documento, el Acuerdo Específico que celebran, de una parte la SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER SOLCA MANABÍ NÚCLEO DE PORTOVIEJO, debidamente representada por el señor Dr. Emigdio Navia Cedeño, en su calidad de Presidente y Representante Legal, que en adelante se denominará "SOLCA MANABÍ", con domicilio legal en Autopista del Valle Manabí Guillén, Portoviejo, Manabí, Ecuador y de otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO, a través de su Rector, Lic. Franco Bartolacci, en adelante "UNR", con domicilio legal en Maipú 1065 de la Ciudad de Rosario, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Atento al Convenio Marco suscrito entre las partes, ambas acuerdan coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación y/o complementación de carácter científico, técnico y/o de investigación u otro tipo de actividades en áreas que resulten de mutuo interés.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO. –

El presente Acuerdo tiene como objeto desarrollar un Programa de Intercambio y Cooperación entre SOLCA Manabí y la carrera de Doctorado en Contabilidad de la Secretaría de Posgrado y Formación Continua de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística. El programa de intercambio puede incluir:

- Colaboración en Investigaciones.
- Proyectos de Tesis Doctorales.

CLÁUSULA TERCERA: TIPOS DE COLABORACIÓN. –

La cooperación entre ambas instituciones centrará su apoyo y vinculación con el fortalecimiento y trabajo en los ámbitos de los cuales se detalla:

1. Apoyo a Programas de Desarrollo Humano y Profesional.
2. Formación y desarrollo de Programas de Posgrado (Maestrías y/o Doctorados).
3. Estudios conjuntos de investigación.
4. Contribuir institucionalmente en la elaboración y publicación de artículos científicos en revistas de alto impacto.
5. Otras actividades, cooperación, acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para efecto de ese convenio entre la Universidad Nacional de Rosario y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer SOLCA Manabí Núcleo de Portoviejo, con la finalidad de ayudarse mutuamente en la planificación y ejecución de lo señalado en las cláusulas primera y segunda del mismo, asumen los siguientes compromisos:

- a) Actuar con probidad, imparcialidad, diligencia, discreción, responsabilidad, transparencia, y respeto a las instituciones.
- b) Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de "Programas" y/o "Proyectos" que se ampararán en convenios específicos en los cuales se describirán las modalidades operativas y el plazo que conduzcan a ejecutar cada

iniciativa.

- c) Proceder sin prejuicios, sobre las formas en que se desarrollen las actividades, para no sesgar su análisis ni los resultados que se obtengan.
- d) Brindar a los participantes apoyo logístico acorde a las posibilidades de cada institución y mutuamente acordado.
- e) Evitar incurrir en acciones que puedan interpretarse como lesivas a la objetividad de los procesos.
- f) Ser íntegro en los ámbitos personal, profesional y académico.
- g) Mantener la confidencialidad de la información que dispone u obtiene y de los juicios que emite
- h) Manejar una comunicación comprensible
- i) Conocer y respetar la normatividad sobre las funciones que se realizan.
- j) Elaborar informes al finalizar cada actividad que se desarrolle en el proceso, incluyendo las sugerencias o propuestas de mejora.
- k) Otras actividades que puedan acordar las partes

CLÁUSULA QUINTA: PLANIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

La programación de actividades necesaria para la consecución del objetivo del presente convenio se efectuará de común acuerdo entre ambas instituciones a través de los Administradores del convenio, designados para el efecto.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.

Al tenor de la ley, la participación de las partes no implica responsabilidad alguna de carácter patronal laboral, en consecuencia, ni la UNR, ni SOLCA MANABÍ, asumen la calidad de patronos o empleadores de las personas que puedan estar inmersos en las actividades que se programen o desarrollen.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.

La firma de este acuerdo no implica ninguna obligación financiera para las partes firmantes.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

Para el cumplimiento, seguimiento, y comunicaciones para solventar situaciones que se deriven del presente Convenio, cada institución designará un Administrador, encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos adquiridos por las partes en el presente documento, quienes se encargarán de revisar, evaluar e informar al concluir el plazo del presente instrumento el desarrollo, la ejecución y el cumplimiento del mismo.

Se designa por SOLCA MANABÍ al DIRECTOR MÉDICO (E) del Hospital de SOLCA Manabí Núcleo de Portoviejo, o quien haga sus veces; y, se designa por la UNR, a la Coordinadora de Doctorados de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística o quien haga sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIO.

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada personalmente, por correo certificado o electrónico enviado a las Partes a las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO:

Dirección: Maipú 1065, S2000DSM Rosario, Santa Fe
Teléfono: 0341 480-2799
E-mail: coordinaciondoctorados@fcecon.unr.edu.ar

SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER SOLCA MANABÍ NÚCLEO DE PORTOVIEJO:

Dirección: Autopista del Valle Manabí Guillén
Ciudad: Portoviejo, Manabí, Ecuador
Teléfono: (05) 258-0012
E-mail: presidencia@mail2.solcamanabi.org - direccionmedica@mail2.solcamanabi.org

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN.

La vigencia del presente Convenio será de dos (2) años contados a partir de la suscripción de este. En caso de que ninguna de las partes manifestara de forma expresa y por escrito su voluntad de no renovarlo con al menos treinta días de anticipación, se entenderá renovado por el mismo período, por una sola vez.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Podrá darse por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas.
- b) Por vencimiento del plazo acordado.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por voluntad unilateral de UNA (1) de las partes interesadas. Dicha petición o denuncia deberá ser presentada por escrito y con al menos SEIS (6) meses de antelación sin necesidad de expresión de causa y no dando lugar a indemnización alguna. La rescisión no afectará los programas o proyectos en ejecución que no fueran expresamente rescindidos por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes manifiestan que el presente Convenio, es producto de buena fe. Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (30) treinta días plazo, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia. No siendo ello posible las partes se someterán a los principios del Derecho Internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los descubrimientos e invenciones, las mejoras en los procedimientos, así como los trabajos y resultados que se logren alcanzar dentro de la vigencia del presente convenio; así como lo correspondiente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que pudiera llegar a derivarse de la ejecución del convenio, se registrará de conformidad a la normativa vigente para cada una de las partes.



Universidad
Nacional
de Rosario



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.

La UNR, al igual que SOLCA MANABÍ, conviene que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de la información.

El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Para constancia y conformidad del presente Convenio, ambas partes lo suscriben digitalmente.

Lcdo. Franco Bartolacci
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Dr. Emigdio Navia Cedeño
PRESIDENTE
SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL
CANCER SOLCA MANABI NUCLEO
DE PORTOVIEJO